

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS - YATES

Con sujeción a las exclusiones mencionadas mas adelante, este seguro cubre la pérdida de o daño al buque causado por:

1 Peligros

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil proveniente de las mismas o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante,
- 1.2 Captura, decomiso, embargo preventivo, restricción o detención, y las consecuencias de los mismos o cualquier tentativa de los mismos,
- 1.3 Minas, torpedos o bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas
- 1.4 HUELGUISTAS, TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN HUELGAS PATRONALES O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, ALBOROTOS POPULARES O CONMOCIÓN CIVIL,
- 1.5 TERRORISTAS O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE A PARTIR DE UN MOTIVO POLÍTICO
- 1.6 CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

SIEMPRE QUE EL SEGURO CONTRA LOS PELIGROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 1 ANTERIOR (CON LA EXCEPCIÓN DE LA CLÁUSULA 1.4) NO SE APLICARÁ ANTES DE QUE EL BUQUE SE HA PUESTO EN MARCHA O SI BIEN ELLA ES TRANSPORTADA A CABO EN TIERRA.

2 INCORPORACIÓN

LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA YATES 1/11/85, EXCEPTO CLÁUSULAS 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12.1, 19, 20, 21, 22 Y 23, SE CONSIDERAN INCORPORADAS EN ESTE SEGURO EN TANTO NO ENTREN EN CONFLICTO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTAS CLÁUSULAS Y SIEMPRE QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A LA SUMA O SUMAS POR LAS QUE EL ASEGURADO PODRÁ SER RESPONSABLE EN RELACIÓN CON UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTANTES DEL MISMO EVENTO SE LIMITARA A LA SUMA ESTABLECIDA PARA DICHO PROPÓSITO EN ESTE SEGURO, O SI NO SE ESTIPULA DICHA CANTIDAD, A LA SUMA ASEGURADA CON RESPECTO AL BUQUE.

3 DETENCIÓN

EN EL CASO DE QUE EL BUQUE HAYA SIDO EL OBJETO DE CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RETENCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, Y POR LO TANTO EL ASEGURADO HA PERDIDO EL LIBRE USO Y LA DISPOSICIÓN DEL BUQUE POR UN PERIODO CONTINUO DE 12 MESES, ENTONCES PARA EL EFECTO DE DETERMINAR SI EL BUQUE ES UNA PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA SE CONSIDERARA QUE EL ASEGURADO HA SIDO PRIVADO DE LA POSESIÓN DEL BUQUE SIN NINGUNA POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN.

4 EXCLUSIONES

ESTE SEGURO EXCLUYE:

- 4.1 PÉRDIDA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O GASTOS DERIVADOS DE
 - 4.1.1 LA DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.1.2 EL ESTALLIDO DE GUERRA (YA SEA QUE HAYA UNA DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA;

4.1.3 REQUISA O PREFERENTE

4.1.4 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RETENCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN POR O BAJO LA ORDEN DEL GOBIERNO O CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA O LOCAL DEL PAIS AL CUAL PERTENECE EL BUQUE O EN EL QUE ESTE REGISTRADO.

4.1.5 ARRESTO, RETENCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN BAJO REGLAMENTOS DE CUARENTENA O POR RAZÓN DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER REGLAMENTO ADUANAL O COMERCIAL;

4.1.6 LA OPERACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES NORMALES, LA FALTA DE PROVEER SEGURIDAD O PAGO POR CUALQUIER MULTA O SANCIÓN O CUALQUIER CAUSA FINANCIERA;

4.2 PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CUBIERTOS POR LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA YATES 1/11/850 QUE SERIAN RECUPERABLES BAJO LAS MISMAS A NO SER POR LA CLÁUSULA 12 BAJO LA PRESENTE.

4.3 LA RECLAMACIÓN POR CUALQUIER SUMA RECUPERABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO DEL BUQUE O QUE SERIA RECUPERABLE BAJO DICHO SEGURA A NO SER POR LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO.

4.4 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS RESULTANTES DE LA DEMORA EXCEPTO QUE DICHOS GASTOS SERIAN RECUPERABLES BAJO EL PRINCIPIO DE LA LEY Y PRACTICA INGLESA O BAJO EL REGLAMENTO DE YORK-AMBERES DE 1974.

5 TERMINACION

5.1 ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO, YA SEA POR LOS SUSCRIPTORES O EL ASEGURADO, POR MEDIO DE UN AVISO CON 7 DÍAS DE ANTICIPACIÓN (DICHA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTO A LA EXPIRACIÓN DE LOS 7 DÍAS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA EN QUE DICHO AVISO DE CANCELACIÓN FUE EXPEDIDO POR O A LOS SUSCRIPTORES). SIN EMBARGO, LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN EN REINSTALAR ESTE SEGURO, CON SUJECIÓN A UN ACUERDO ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y EL ASEGURADO, A UNA CUOTA DE PRIMA Y/O CONDICIONES Y/O GARANTÍAS NUEVAS, ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO AVISO DE CANCELACIÓN.

5.2 VA SEA O NO QUE DICHO AVISO DE CANCELACIÓN HAYA SIDO EFECTUADO, ESTE SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE

5.2.1 A LA OCURRENCIA DE CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA NUCLEAR COMO SE DEFINE EN 4.1.1. DICHA DETONACIÓN PODRÁ OCURRIR DONDEQUIERA O EN CUALQUIER MOMENTO Y YA SEA O NO QUE EL BUQUE PUEDA ESTAR INVOLUCRADO,

5.2.2 AL ESTALLIDO DE GUERRA (YA SEA QUE HAYA UNA DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

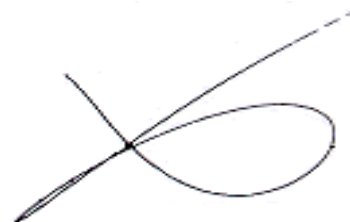
EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA;

5.2.3 EN CASO DE SER REQUISADOS LOS BUQUES, YA SEA POR TÍTULO O USO.

5.3 EN EL CASO YA SEA DE CANCELACIÓN, POR MEDIO DE AVISO O DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO POR RAZÓN DE LA OPERACIÓN DE ESTA CLÁUSULA 5 O DE LA VENTA DEL BUQUE, LA PRIMA DE DEVOLUCIÓN NETA A PRORRATA SE PAGARA AL ASEGURADO.

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO SI, DESPUÉS DE LA ACEPTACIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y ANTES DE LA VIGENCIA DEL RIESGO, HA OCURRIDO CUALQUIER EVENTO QUE TERMINARÍA AUTOMÁTICAMENTE ESTE SEGURO BAJO LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 5 ANTES MENCIONADA.

CL 329

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a long horizontal stroke extending to the right.

SEGUROS ATLAS, S.A.